

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se allego cesión. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00441 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado acabo entre la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, traslado que se corre por el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

65

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00518 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra OMAR FUENTES JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	565.349,00
TOTAL INTERESES:	774.527,29
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.339.876,29

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00519 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ERNESTO VILLAMIZAR CAMARGO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	572.160,00
TOTAL INTERESES:	726.681,73
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.298.841,73

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

46

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00520 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra SONIA BELEN ARIAS VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	795.408,00
TOTAL INTERESES:	1.084.061,75
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.879.469,75

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

57

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00521 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ROSA ALIDA VERA SUAREZ y MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	1.203.532,00
TOTAL INTERESES:	1.434.610,71
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.638.142,71

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

6C

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00700 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra NASLY MERCEDES ARVILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	7.595.803,00
TOTAL INTERESES:	8.710.301,72
TOTAL CAPITAL E INTERES:	16.306.104,72

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00701 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ELKIN OCTAVIO ARAQUE GALLARDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.		5.607.356,00
TOTAL INTERESES:	6.086.109,38	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	11.693.465,38	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00023 00

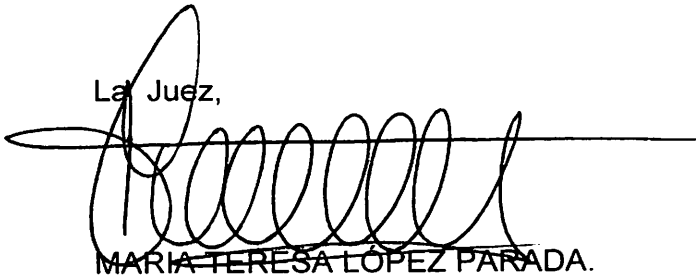
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL en los términos de la sustitución presentada por el togado LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandante otorga nuevo mandato. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

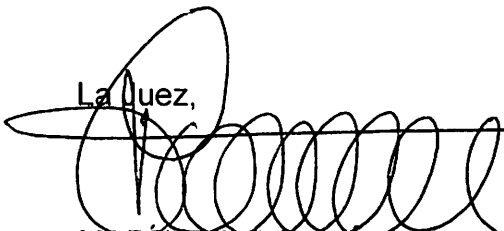


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00089 00

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderada demandante a la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, en los términos del poder conferido.

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, no sin antes condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$500.000, conforme lo previsto en el inciso 3 del numeral 10 del art. 597 C.G.P. librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

80

Hoy diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante folio 61-62, no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia financiera, no se tuvo en cuenta un descuento de la demandada del 10/07/2018 y se debe actualizar al 20 de noviembre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336 - 446 N.3 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00228 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por HENRY JOSE PINTO CAMPUZANO, contra MARIA HELENA BRAND CAMARO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folios 61-62, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tuvo en cuenta el capital decretado en el mandamiento, la tabla de la superfinanciera, descuento efectuado a la demandada y se actualiza al 20 de noviembre de 2019, la cual quedará así:

CAPITAL.					500.000,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					99.500,00
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	22	9.315,82
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	12.521,31
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	12.521,31
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	12.260,35
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	12.087,58
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	12.087,58
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	11.888,09
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	11.846,02
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	11.213,21
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	11.840,76
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	11.735,47
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	11.714,39
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	11.630,01
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	10	3.832,66
TOTAL INTERESES:					255.994,53
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					755.994,53
Menos abono T.J. 135126 (10/07/2018)					317.320,00
Subtotal parcial					438.674,53
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	20	6.725,15
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	10.045,97
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	9.985,60
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	9.901,91
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	9.836,74
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	9.794,80

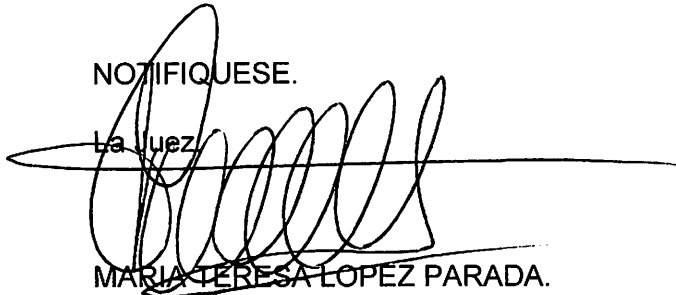
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	9.682,84
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	9.272,17
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	9.780,82
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	9.757,50
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	9.766,83
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	9.748,18
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	9.738,85
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	9.757,50
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	9.757,50
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	9.654,82
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	20	6.414,74
TOTAL CAPITAL E INTERES AL 20/11/2019.					598.296,45

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

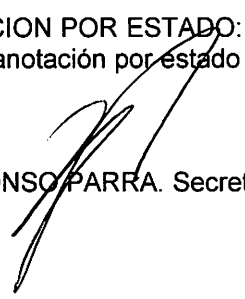
La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



2B

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la abogada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 6 N° 7-02 local 2 de Pamplona. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00333 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad, el Despacho dispone señalar el día 6 de febrero de 2020, a la hora de las 09:00am, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en 6 N° 7-02 local 1 de Pamplona, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.,

Para tal efecto se oficia a la Estación de Policía de la ciudad a fin de que haga el acompañamiento requerido con el fin de salvaguardar el orden público y la seguridad de los servidores Públicos que realizarán la diligencia respectiva.

De otra parte, se le comunicara a la Personería Municipal, para que haga presencia o designe un delegado en su representación con el objeto de que vele por los derechos fundamentales de las personas que habitan el inmueble objeto de lanzamiento.

Librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la abogada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 6 N° 7-02 local 2 de Pamplona. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00334 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

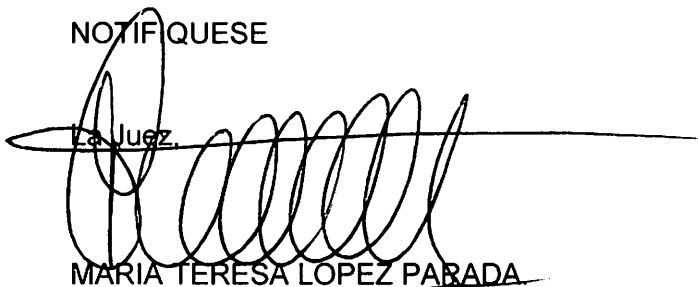
En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad, el Despacho dispone señalar el día 6 de febrero de 2020, a la hora de las 10:00am, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en 6 N° 7-02 local 2 de Pamplona, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.,

Para tal efecto se oficia a la Estación de Policía de la ciudad a fin de que haga el acompañamiento requerido con el fin de salvaguardar el orden público y la seguridad de los servidores Públicos que realizaran la diligencia respectiva.

De otra parte, se le comunicara a la Personería Municipal, para que haga presencia o designe un delegado en su representación con el objeto de que vele por los derechos fundamentales de las personas que habitan el inmueble objeto de lanzamiento.

Librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


La Juez.
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00380 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que el señor LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del señor MARTIN JAIMES, Se libró mandamiento de pago el día 29 de junio del año 2018 y el 30 de septiembre del año que se cura y se ordenó notificar a la parte demandada (fl. 50,), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

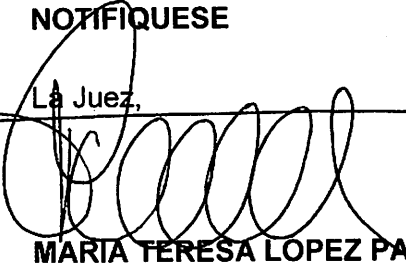
TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$150.000 a la parte demandante.

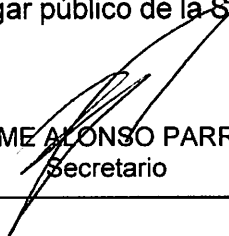
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

35

Hoy 20 de noviembre 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona. Dejar a disposición de la parte actora.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandante otorga nuevo mandato. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado SERGIO ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, en los términos del poder conferido.

De otra parte, se dispone requerir a la parte demandante para que cancele los honorarios señalados a la secuestre, so pena de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a orden judicial.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



27

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00126 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 1670 C.C.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 1670 inciso 2º C.C. establece, que si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.

En el presente caso, habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución; la representante legal de la entidad demandante, manifiesta que recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de \$24.288.9460, por tanto operó la subrogación parcial.

De otra parte, la apoderada del fondo Nacional de Garantía, solicita se le reconozca como acreedor, en concurrencia con el acreedor originario.

Así mismo, se acreditó la existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías, con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la cámara de comercio.

Así las cosas, como se demostró la subrogación parcial del crédito, es procedente aceptarla, reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A. como acreedor en concurrencia con el acreedor original.

Finalmente se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como subrogatario cede su crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, por lo que en virtud ello, se tendrá como cesionario del subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES CISA conforme al art. 1670 inciso 2º del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

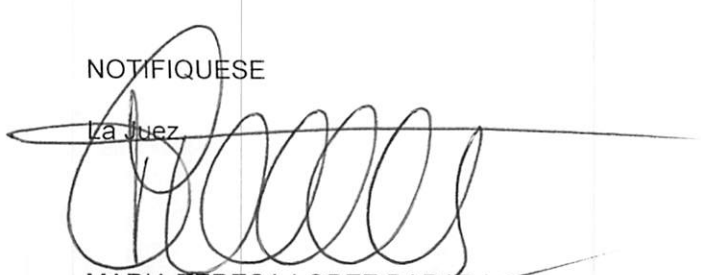
IV. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial del crédito.

SEGUNDO: Reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor en concurrencia con el acreedor original.

TERCERO: Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES CISA., como cesionario del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en concurrencia con el acreedor original.

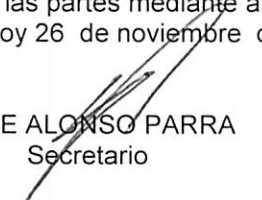
NOTIFIQUESE


La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

6

Hoy veinte de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el secuestre dio contestación al requerimiento dentro del presente incidente, pidiendo excusas por estar en Arauca en la DIAN y no ha hecho entrega del inmueble rematado. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial, requiérase al secuestre señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ para que en el término de CINCO (5) días realice la entrega del inmueble a la rematante señora ZOILA FABIOLA RAMON FUENTES, conforme a la comunicación con oficio 3768, recibida por el auxiliar mediante correo electrónico el 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 050 el auto anterior conforme a los artículos 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario ordenar el levantamiento del remanente existente dentro del presente proceso. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00296 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone el levantamiento del embargo del remanente decretado dentro del proceso de la referencia, toda vez que el ejecutivo singular con radicado N° 2018-0268 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona termino por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Illeg.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

88

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00306 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, vista folio 68 y toda vez que ésta se adecua a la realidad procesal, el Despacho le da su aprobación y declara firme. (Artículo 446 numerales 3 del C. G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

52

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 20 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00358 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE LUIS VILLAMIZAR ROIJAS, contra MARLENY REYES REYES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de noviembre de 2019 así:

CAPITAL.	5.000.000,00
TOTAL INTERESES:	4.360.478,96
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.360.478,96

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00383 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que el BANCO BOGOTA, a través de apoderado formuló demanda ejecutiva de minina cuantía contra FRANKLIN RUBIEL CAPACHO; se libro mandamiento de pago el día 24 de agosto de 2018 y el 23 de septiembre de 2019 se ordenó notificar al demandado, carga que no fue cumplida por la parte demandante

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

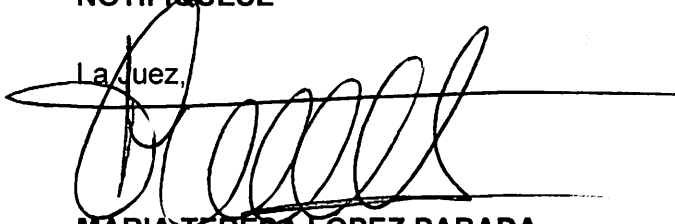
SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

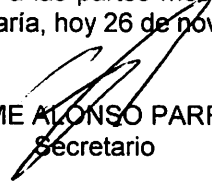
CUARTO: Condenar en costas en la suma de 200.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA
MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

65

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Debe descontarse los descuentos de una demandada por valor de \$1446.525. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00414 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR LUNA SUESCUN, contra MARGARITA ANDRES MEDINA, CLARA GRACIELA MEDINA y LUIS ALFONSO SUAREZ D.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla teniendo en cuenta los descuentos de una demandada así:

CANONES Y FACTURAS	1.744.950,00
Clausula penal	860.000,00
TOTAL GENERAL	2.604.950,00
Menos abonos 14 tj. 137038 a 143146 (01/11/18-31/10/19)	1.446.525,00
TOTAL general	1.158.425,00

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado por descuentos a una demandada y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 050 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



90

RADICA DO 54 518 40 03 002 2018 00491 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial el Despacho dispone señalar el día 29 de enero de 2020 a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. el 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ejusdem, para cuyo efecto el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y juzgamiento,

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem; así mismo las demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes demandantes y demandados.

Ahora bien, es de precisar que conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en el auto que se cite a la audiencia se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere; como así se procederá:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documental

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda vistos a folios 6 y 7.

- Interrogatorio de parte: No se decreta interrogatorio a la parte demandada por ser una etapa de la audiencia.
- Testimonio de Parte

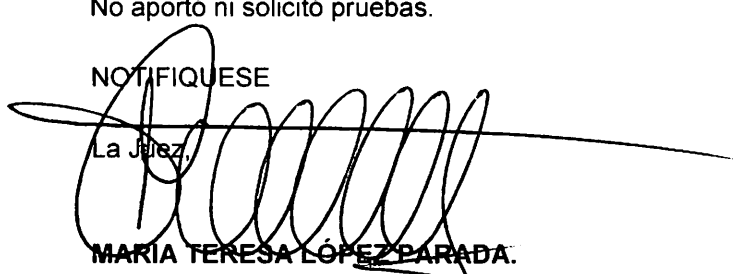
Respecto de la recepción del testimonio de la señora MARTHA HELENA ORTEGA JAIMES, se decreta en virtud de lo normado en el art. 165 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No aportó ni solicitó pruebas.

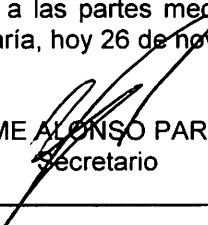
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 23 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 0018 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En el presente caso, encontramos que el BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor WILLIAM ORLANDO GALVIS GONZALES, Se libró mandamiento de pago el día 18 de enero del año 2019 y el 30 de septiembre del año que se cursa se ordenó notificar al demandado (fl. 17.), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

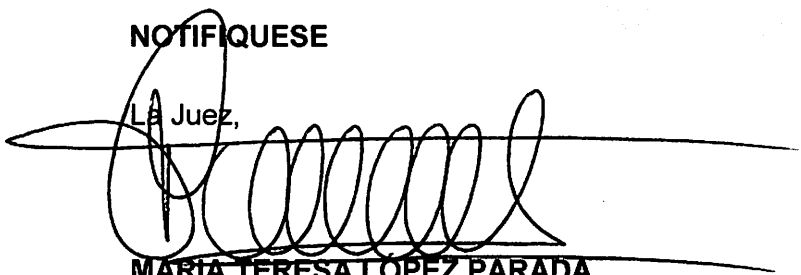
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$200.000 a la parte demandante.

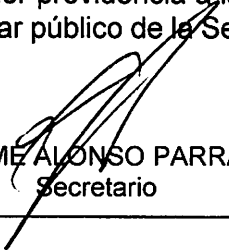
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla superfinanciera. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00022 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JESUS ANTONIO SUAREZ JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no ajustarse al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y quedará actualizará al 20 de noviembre de 2019, así:

CAPITALES.						8.774.901,00
INTERESES LIQ.						
ANTERIOR Y OTROS						
CONCEP.						
					1.297.142,00	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	18	117.556,53	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	193.687,92	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	185.473,21	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	195.647,83	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	195.181,47	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	195.368,03	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	194.994,88	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	194.808,26	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	195.181,47	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	195.181,47	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	193.127,37	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	20	128.315,38	
TOTAL INTERESES:					3.481.665,82	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:					12.256.566,82	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

26

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAI ME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00062 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que la señora GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ, a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra las señoras CANDIDA ELENA CAMARO y MARIA ELENA BRAND, Se libró mandamiento de pago el día 08 de febrero del año 2019 y el 30 de septiembre del año que se cursa se ordenó notificar al demandado (fl. 25.), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

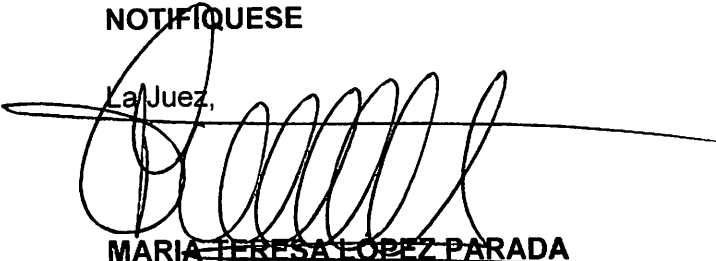
TERCERO: Levantar las medidas cautelares si fueron decretadas.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

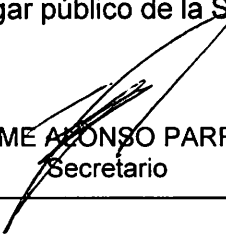
QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA
MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 23 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00104 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que la empresa UCIPHARMA S.A., a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra de LA SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA, Se libró mandamiento de pago el día 01 de marzo del año 2019 y el 23 de septiembre del año que se cursa se ordenó notificar al demandado (fl. 47.), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

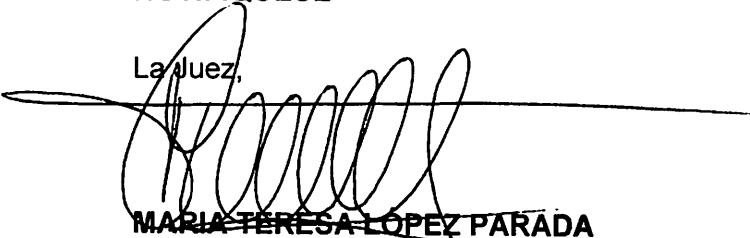
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

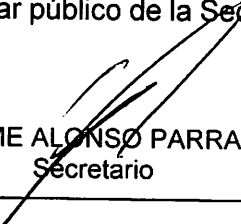
QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$150.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA
MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00168 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el BANCO POPULAR, a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor JOSE EFRAIN BAUTISTA ROMERO, Se libró mandamiento de pago el día 05 de abril del año 2019 y el 30 de septiembre del año que se cursa se ordenó notificar al demandado (fl. 25.), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

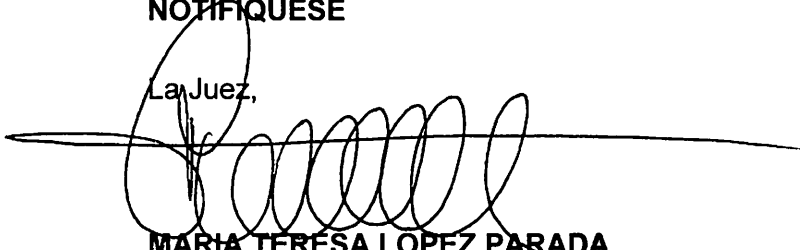
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$150.000 a la parte demandante.

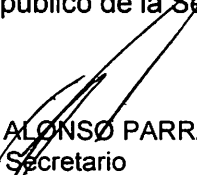
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

57

Hoy diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que al demandado le retuvieron de la cuenta la suma de 34.577.441,00, consigno en la cuenta de depósitos judiciales, suma cubre capital e intereses, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada y queda un sobrante para el demandado. Queda para efectos del artículo 461 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00177 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C. G.P.

RELACION PROCESAL

Al demandado le fue descontado de su cuenta la suma de \$ 34.577.441,00, por embargo de cuentas en diferentes bancos y consignada en la cuenta de depósitos judiciales, suma que cubre capital, intereses y costas, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada y por tanto es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar la medida cautelar decretada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 1625, 1626 y 1627 C.C. nos habla del pago efectivo y como se debe efectuar y establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado acompaña el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

El mismo artículo también consagra *"si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...."*

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.

5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, conforme a la norma anterior debido a que este Despacho en providencia del 15 de octubre del 2019, modifico la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada y se encuentra en firme; además se aprobó las costas y teniendo en cuenta que con el resultado del embargo de las cuentas del demandado, se consignó la suma de \$ 34.577.441,00, en la cuenta de depósitos judiciales, suma que cubre capital, intereses y costas; es del caso dar por terminado el proceso por pago, desglosar el título ejecutivo y entregarlo al accionado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por ésta (art. 116, núm. 1, inciso C y 3 C.G.P), levantar la medida cautelar, entregar el depósitos a la parte demandante y ordenar el archivo del expediente.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, origen de la ejecución y entregarlo al demandado, con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por éste.

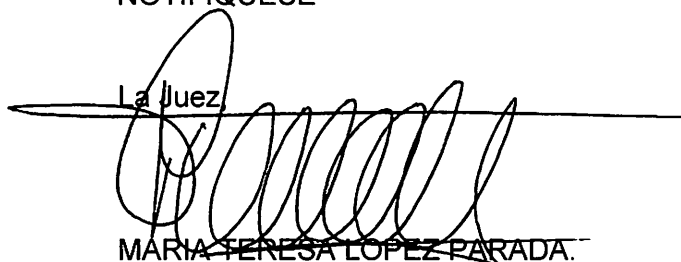
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$ 26.339.659,03 para cubrir capital, intereses y costas.

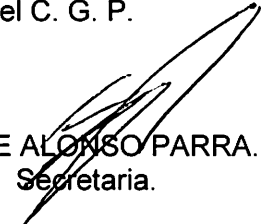
QUINTO: Devolver al demandado la suma de \$8.237.781,97, sobrante de la medida cautelar decretada

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 050 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretaria.

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00208 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que la señora MARIA TERESA MONTAÑEZ, a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor DAVID ALEXANDER ROJAS JAIMES, Se libró mandamiento de pago el día 14 de mayo del año 2019 y el 30 de septiembre del año que se cursa se ordenó notificar al demandado (fl. 18,), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

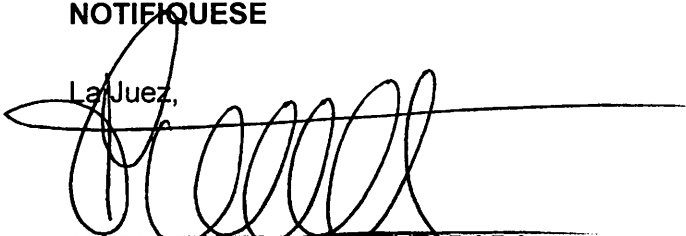
TERCERO: Levantar las medidas cautelares si fueron decretadas.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

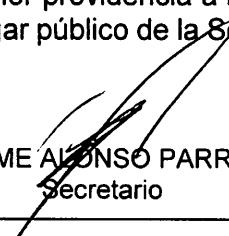
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

43

Hoy 19 de noviembre de dos mil diecinueve, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las apoderada demandante solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



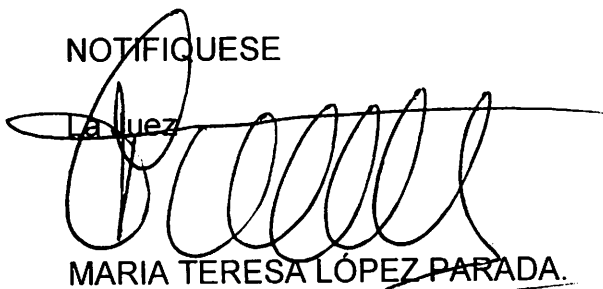
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a aceptar la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro que se llevará a cabo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-37101 de propiedad del demandado CARLOS CARVAJAL TOCANO, señalando el día 23 de enero de 2020 a partir de las 9:30am, diligencia en la cual se tendrán en cuenta los efectos de la providencia de fecha 9 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



60

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00331 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra RAFAEL ANGEL JAIMES ARAQUE, WILLIAN URIEL SALAZAR CAMARGO y AMPARO BERENICE BAUTISTA BAUTISTA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2019, se decretó la suspensión del proceso respecto del demandado RAFAEL ANGEL JAIMES ARAQUE, conforme a las consideraciones allí expuestas.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los ejecutados señores WILLIAN URIEL SALAZAR CAMARGO y AMPARO BERENICE BAUTISTA BAUTISTA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$8.000.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Alue,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00369 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de noviembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 16 de septiembre del año 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00416 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor OMAR LUNA SUESCUN, a través de apoderado, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado, contra el señor GIOVANY ANDRES ROJAS TORRES, el 16 de septiembre del año que se cursa se admitió y ordenó dar impulso a la demanda (fl. 11.), carga que no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar los títulos valores, y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

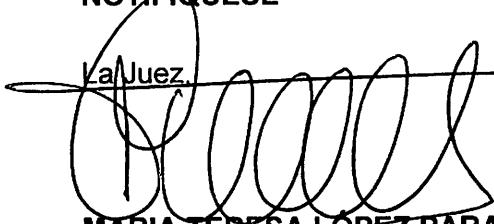
SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante de los anexos aportados con la demanda, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

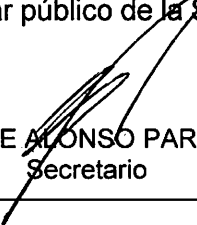
CUARTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA
MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



26

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00432 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra, DIANA CAROLINA PEREZ HERNANDEZ persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, queda para los fines del artículo 440 de C.G.P seguir ejecución, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.700.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

al juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ysr

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 050 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario



39

RADICA DO 54 518 40 03 002 2019 00440 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial el Despacho dispone señalar el día 7 de febrero de 2020 a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. el 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ejusdem, para cuyo efecto el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y juzgamiento,

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem; así mismo las demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes demandantes y demandados.

Ahora bien, es de precisar que conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en el auto que se cite a la audiencia se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere; como así se procederá:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documental

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda visto a folio 5 y el folio 35 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Documental

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la contestación de la demanda vistos a folios 16 a 31 del expediente.

- Interrogatorio de Parte:

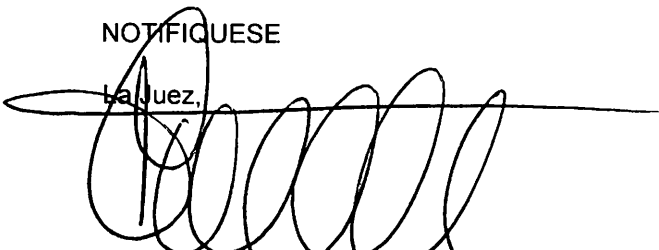
No se decreta por cuanto es una etapa propia de la audiencia convocada.

De otra parte, se le requiere al demandado para que proceda a consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen hasta tanto se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia. (Art. 384 numeral 4 inciso 3).

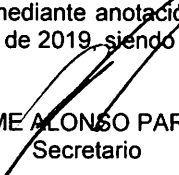
Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona JOHAN STEVE NIÑO OSORIO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



27

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00500 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El señor JOAQUIN PARADA QUINATANA, actuando a través de apoderad, formula demanda de SIMULACION DE TITULO ESCRITURARIO contra los señores MIRIAM GELVEZ SUAREZ y MARCO ANTONIO GELVES.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *"Los demás que exija la ley."*

De otra parte, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 inciso 1, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña: *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Así mismo, el artículo 36 de la misma obra, indica que *"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda"* y el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña expresa que en asuntos civiles, *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Del estudio del caso, encontramos, el apoderado de la parte actora, omite dar cumplimiento al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial; por lo que deberá acreditar esta exigencia.

Ahora bien, conforme al artículo 90 numeral 7º del a misma obra, la falta de conciliación como requisito de procedibilidad, es causal de inadmisión.

En caso de no agotarse el requisito de procedibilidad, y toda vez que con la demanda se solicitan medidas cautelares, deberá aportar caución que cubra el 20 % del valor de las pretensiones perseguidas.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y de anexos y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla (artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderado del demandante al abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 50 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario